

Comentarios finales

Justo Aznar y Julio Tudela

1. FUNDAMENTACIÓN

1.1. Esta ley tiene como principal objetivo educar a los niños, adolescentes y jóvenes de nuestra Comunidad Valenciana de acuerdo con la ideología de género.

1.2 Los padres deben conocer esta ley para defender sus derechos a la educación de sus hijos.

2. ASPECTOS CIENTÍFICOS

2.1. El sexo biológico es constitutivo del ser humano, está codificado genéticamente, no admite redefinición y afecta al desarrollo y constitución de todas sus características biológicas. Los intentos de reasignación de sexo no hacen más que modificar los caracteres anatómicos u hormonales, pero no el sustrato genético que codifica la masculinidad o femineidad. Consecuentemente el sexo biológico que se tiene en el nacimiento se mantiene inmutable durante toda la vida.

2.2. El sexo psicológico corresponde a la percepción íntima de la propia realidad sexuada, y está influenciado por factores sociales, culturales, y educacionales, que configuran la realidad del género de cada individuo. Es educable y, por tanto, modificable.

2.3. La “disforia” de género, que consiste en la no aceptación por parte del transexual de su sexo biológico, puede deberse a múltiples causas, ambientales u orgánicas, y cuando se manifiesta en la niñez o pubertad, revierte espontáneamente en más del 80 % de casos en varones y del 90 % en mujeres.

2.4. Esta ley propugna la reasignación de sexo en los niños que sufren disforia de género, tanto a través de tratamientos quirúrgicos como hormonales.

2.5. Las intervenciones de reasignación de sexo no han demostrado ser eficaces en la remisión de la “disforia” de sexo en la mayoría de los casos en que se practica, y puede resultar especialmente perniciosa cuando es practicada antes de o en la pubertad, por las razones expuestas en el punto anterior. El seguimiento de grandes grupos de pacientes a los que se les ha practicado, revela en muchos de ellos el agravamiento de algunos de los síntomas preexistentes y la aparición de otros, lo cual cuestiona seriamente su idoneidad e indicación.

2.6. Consecuentemente a todo lo anteriormente expuesto, se alerta a los padres a que valoren si sus hijos deben ser sometidos o no a la reasignación de sexo hormonal o quirúrgica.

3. ASPECTOS ANTROPOLÓGICOS

3.1. El ser humano no “tiene un sexo” sino que “es sexuado”. Su sexo es constitutivo de su persona y no una característica secundaria que pueda modificarse sin afectar a la identidad personal.

3.2. La sexualidad binaria, masculina y femenina, tiene como fin la complementación de cada uno de los sexos con el opuesto, especialmente dirigida a la donación íntima y la transmisión de la vida.

3.3. El género, aun teniendo una fuerte dependencia cultural, no es independiente del sexo biológico, sino, más bien, la modulación, en la conducta de cada individuo, que ejercen la cultura, la educación o los factores sociales. Género y sexo biológico son interdependientes y, aunque modulados de distinta manera, no deberían ser contradictorios en condiciones normales.

3.4. Las teorías que propugnan la independencia de sexo y género, así como el carácter cambiante de éste, se basan en la autodeterminación personal llevada a posiciones extremas, hasta contravenir la realidad biológica recibida y no escogida por cada ser humano, erradicando la realidad complementaria y fecunda que definen a la sexualidad humana.

4. ASPECTOS LEGALES

4.1. El Proyecto de Ley sobre identidad sexual, asume plenamente la ideología de género, la promueve decididamente en todos los ámbitos y la impone en algunos de ellos, como el escolar, forzando a mostrar información sesgada o errónea y persiguiendo legalmente cualquier manifestación de opinión o educativa fundamentada en otra antropología, como la cristiana, que partiendo del respeto a todas las personas, su dignidad y sus derechos, considera la sexualidad como una cualidad inherente a su ser personal, no mutable ni reformulable. Esta imposición ideológica supone un atentado contra la libertad de educación, de pensamiento y de expresión tanto de las familias como de los centros educativos.

4.2. El mencionado Proyecto de Ley va más allá de sus propias competencias en algunos de sus aspectos, como ha informado el “Consell Juridic Consultiu de la Comunitat Valenciana” en su preceptivo informe, y promueve intervenciones médicas de reasignación de sexo en circunstancias en las que no exista evidencia médica de su eficacia.

4.3. Los derechos de las personas con “disforia de género”, incluidos los referidos a la modificación de su identidad legal, ya son amparados por la legislación vigente, por lo que parte del articulado del presente Proyecto relacionado con la defensa de estos derechos resulta innecesario.

5. ASPECTOS EDUCATIVOS

5.1. La aplicación de esta ley afecta al régimen organizativo y docente de los centros educativos y especialmente a los contenidos éticos, antropológicos y sociológicos sobre los que se sustenta todo el modelo educativo.

5.2. Propugna la integración de la ideología de género en el proyecto educativo de los centros.

5.3. Insta a promover a la obligatoriedad del uso de un lenguaje acorde con la ideología de género en todo el material educativo.

5.4. Exige garantizar el acceso de los alumnos a vestuarios y áreas de aseo de acuerdo a su identidad de género.

5.5. Sancionará a los centros educativos en caso de la vulneración de esta ley.

5.6. Propugna favorecer el desarrollo de programas educativos y de formación del profesorado en todo lo que atañe a los objetivos de esta ley adecuando los medios necesarios económicos y materiales para ello.

6. ASPECTOS TEOLÓGICOS

6.1. De acuerdo con lo propuesto por el Papa Francisco hay que dejar constancia de que la Iglesia ama a las personas homosexuales y transexuales, como ama a cada hombre, pero denuncia sin ambages la manipulación ideológica y la presión internacional, legislativa, política y mediática en las escuelas y con los más débiles.

6.2. Según la Conferencia Episcopal Española la ideología de género representa una imposición absolutamente contraria al pensamiento de la Iglesia; no se está ante una simple teoría, sino ante una ideología política que impone sin consenso leyes no acordes con el humanismo cristiano.

6.3. Como afirma el Catecismo de la Iglesia Católica, corresponde a cada uno, varón y mujer, reconocer y aceptar su identidad sexual. Las diferencias y las complementariedades físicas, psicológicas, morales y espirituales, están orientadas a los bienes del matrimonio y al desarrollo de la vida familiar.

6.4. El Papa Francisco nos urge a vivir la Pastoral de la Misericordia, que supone un respetuoso acompañamiento que ayude a crecer eficazmente en la masculinidad y feminidad. En el caso de la transexualidad se da ante nosotros una providencial ocasión de mostrar la misericordia y la verdad.

7. ¿CÓMO ACTUAR?

Ante un escenario como el descrito nos podemos preguntar, ¿qué podemos hacer? La respuesta a esta cuestión, sin pretensiones de exhaustividad, nos lleva a apostar por las siguientes recomendaciones:

-
- Adquirir una formación sólida, que nos lleve a calibrar los riesgos a los que nos conducen aquellos planteamientos ideológicos en los que prima un subjetivismo radical, en detrimento de la cooperación y la cohesión social.
 - Contribuir a aliviar el sufrimiento que puede estar padeciendo la persona transexual, en particular, el menor que se plantea afrontar una cirugía de cambio de sexo. En esos casos más que “actuar”, se precisa “acompañar”.
 - Constituir plataformas de asociaciones con personalidad jurídica que les permita intervenir en el tráfico jurídico y así defender los derechos fundamentales que pudieran quedar vulnerados con la entrada en vigor de los eufemísticamente denominados “nuevos derechos humanos”.
 - Participar activamente en los destinos de nuestra comunidad política, exigiendo a nuestros representantes electos el respeto a la dignidad humana y a la libertad ideológica en el ejercicio de todas sus políticas.